TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicación:	41001 31 05 003 2019 00561 01
Demandante:	YAMILE PAREDES CASTAÑEDA
Demandado:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES –COLPENSIONES-
Asunto:	*ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA LABORAL*

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado.

En tal sentido, como quiera que en audiencia del 21 de abril de 2022, COLPENSIONES interpuso recurso de apelación y efectuó la sustentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 15 del Decreto 806 de 2020, hoy, art. 13 de la Ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 (…)”, el suscrito magistrado sustanciador, admitirá el recurso y la consulta en favor de Colpensiones, y correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, **DISPONE:**

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES contra la sentencia proferida el 21 de abril de 2022

2. ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

3. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020, hoy, art. 13 de la Ley 2213 de 2022

4. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones. El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un

día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus alegaciones

5. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica

6. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva

7. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

8. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

9. Atendiendo al memorial que antecede, por Secretaría, remítanse las copias solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

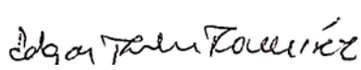

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:
Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837b9655cbac48c5509fec7e440d9bf14921646a052928ae0c00bb16edb6a202**
Documento generado en 07/09/2022 04:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica